



Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA.

Atención: Dr. Ernesto Camilo Murgas Rosado.

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ELÍAS DURÁN ARMENTA.

Radicación: 44-855-40-89-000-2022-00120-00

Despacho comisorio N° 006 del Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD (INCISO 2° DEL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 133 DEL CGP).

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.940.624 expedida en Bogotá y T.P. 116320 del C.S. de la J., en calidad de apoderado **principal** del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (“GEB”)**; reasumo el poder y respetuosamente solicito que se decrete la nulidad de la notificación en estrados que se encuentra en la parte final del acta de inspección judicial, específicamente en lo que tiene que ver con la fijación de honorarios al perito, y en virtud de ello, se practique (mediante estado), la notificación omitida como lo dispone el inciso 2° del numeral 8° del artículo 133 del CGP, por lo siguiente:

1. Aparece en el acta que en estrados quedó notificada específicamente, la decisión sobre la fijación de los honorarios del perito, con lo cual respetuosamente discrepo, pues tal decisión la conocemos hasta el momento en que se nos remite el acta de la diligencia, el 30 de noviembre de 2022.
2. En ese aspecto precisamente radica el inconveniente: como es de conocimiento del despacho, el acta no se levantó el 17 de noviembre de 2022, que fue el día de la diligencia, como sucede normalmente con la firma de los asistentes, sino que esta fue enviada a mi correo electrónico, el 30 de noviembre de 2022.
3. Por esa razón el acta no se encuentra suscrita por varios de los intervinientes en la inspección sino únicamente por el titular del despacho y su secretaría. Específicamente la misma no aparece suscrita por el apoderado que por sustitución mía, actúo en representación del GEB.
4. Respetuosamente solicito que como quiera que se nos impidió la posibilidad de haber atacado la decisión vía recurso, mediante auto se notifique la fijación de tales honorarios, pues se insiste que para nosotros tal situación no quedó notificada en estrados y la conocemos hasta el 30 de noviembre de 2022.

Del señor Juez respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.